

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**14453** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Triodos», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Triodos en el Registro de Fundaciones del Departamento, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Torrelodones (Madrid) el 13 de abril de 2004 por la Fundación Stichting Triodos Fonds, representada por don Esteban Barroso García, según consta en escritura pública número 2657 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Benito Martín Ortega.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle José Echegaray, 7, 2.<sup>a</sup>, de las Rozas (Madrid); y su actuación se desarrollará de forma principal en todo el territorio de España y también en otros países del mundo.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 6 de sus Estatutos, fomentar la conciencia con respecto al uso del dinero —de consumo, de préstamo y de donación—, y su circulación en la sociedad, como herramienta para lograr un desarrollo más sostenible, más respetuoso con el ser humano y el planeta; fomentar la conciencia sobre la necesidad del dinero de donación como una fuente importante de financiación de iniciativas innovadoras en los sectores ambiental, social y cultural, comprometidas con un desarrollo más sostenible; estimular el uso de y canalizar el dinero de donación asesorando a los donantes para multiplicar el efecto y la eficacia de sus donaciones; estimular el uso de y canalizar el dinero de donación facilitando a los donantes su vinculación con la finalidad de la actividad objeto de la donación.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil (30.000) euros, en metálico, totalmente desembolsados por la fundadora.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: Don Esteban Barroso García, Presidente; don Ricardo Colmenares Gil, Secretario; y por la Fundación Stichting Triodos Fonds, Vocal, entidad que ejercerá su cargo a través de don Peter Blom.

Todos los patronos, presentes y representados, aceptan sus respectivos cargos, en el propio acto de constitución de la Fundación. Don Peter Blom, acepta expresamente la representación que se le confiere, en documento privado de 14 de abril de 2004 con firma legitimada notarialmente.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones del Ministerio.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Triodos, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de Fundaciones del Departamento.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de registro de fundaciones con fines medioambientales que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente

de la Fundación Triodos, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 22 de junio de 2004.—La Subsecretaría, Concepción Toquero Plaza.

**14454** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Patrimonio Natural» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Patrimonio Natural en el Registro de Fundaciones del Departamento, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 10 de diciembre de 2003, por don Guillermo Morenés Mariátegui, doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y don Luis Alberto Arroyo Zapatero, éste último representado por don Juan José Zaballa Gómez, según consta en escritura pública número 3.470 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Roberto Parejo Gámir, modificada por otra, número 1.544, de 2 de junio de 2004, otorgada ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Henares, número 7, de Madrid; y su actuación se desarrollará en todo el territorio de España, así como en el extranjero.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 6 de sus Estatutos, el desarrollo de actividades dirigidas a la preservación, conservación, mejora del medio ambiente.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil (30.000) euros, en metálico, de los que han sido desembolsados quince mil (15.000), debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Guillermo Morenés Mariátegui, Presidente, doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y don Luis Alberto Arroyo Zapatero, éstos dos últimos Vocales.

Asimismo se designa Secretario no patrono a don Juan José Zaballa Gómez.

Don Guillermo Morenés Mariátegui, doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y don Juan José Zaballa Gómez aceptan sus respectivos cargos en el propio acto de constitución de la Fundación, y don Luis Alberto Arroyo Zapatero acepta el suyo en escritura pública número 3.696, de 30 de diciembre de 2003, otorgada ante el Notario don Roberto Parejo Gámir, mediante la cual el compareciente ratifica la escritura constitutiva.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones del Ministerio.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Patrimonio Natural, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de Fundaciones del Departamento,

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de registro de fundaciones que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente de la Fundación Patrimonio

Natural, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 30 de junio de 2004.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

**14455** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en Utiel-Camporrobles (Valencia)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Camporrobles (Valencia)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio i Habitatge de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar, sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Camporrobles (Valencia)» tiene por objeto proporcionar riego de apoyo al cultivo de la vid mediante una red de distribución de tuberías a presión, y la posterior instalación de riego localizado en las parcelas, así como tres depósitos de hormigón en cabecera y tuberías de transporte desde los sondeos existentes hasta los mismos.

Según el informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio i Habitatge de la Generalitat Valenciana las actuaciones previstas no afectan a Microreservas, Espacios Naturales, LICs o ZEPAS.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio i Habitatge de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 10 de junio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en el término municipal de Utiel-Camporrobles (Valencia)».

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14456** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en San Martín de Pusa (Toledo)», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán

someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 16,40 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

Según el informe emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el proyecto no se encuentra sometido a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 10 de junio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 16,40 hectáreas en una finca de don Isidoro López Magán en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo).

No obstante, el destino del agua deberá de ser exclusivamente para el riego por goteo de olivar, descartándose un futuro cambio de uso a otros tipos de cultivo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14457** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización del regadío. Sistema Creueta-Santa Rita zona norte, sector 4, margen izquierda del canal Júcar-Turia, en el término municipal de Picassent (Valencia)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del regadío. Sistema Creueta-Santa Rita, zona Norte, sector 4, margen izquierda del canal Júcar-Turia, en el término municipal de Picassent (Valencia)», se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto tiene por objeto la modernización de los regadíos existentes mediante las siguientes actuaciones: Dos tomas directas desde el Canal Júcar-Turia. Dos estaciones de bombeo. Tres estaciones de relevación. Cinco depósitos de regulación con una capacidad total de 102.000 m<sup>3</sup>. Implantación de 37.166 m de tuberías de diámetro comprendidos entre 300 y 1.200 mm. Reposición y pavimentación de 86.692 m<sup>2</sup> de caminos. Quince cabezales de riego localizado. Instalación de un sistema de telemando y control.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, el informe de la extinta Consejería de Medio Ambiente